



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho.

Que el 10 de diciembre del 2003, mediante Decreto del Ejecutivo, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural de Estado de México, con el objeto de impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural de los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como del proceso de generación del conocimientos de estos pueblos.

Que, el modelo educativo que adopta la Universidad Intercultural del Estado de México, requiere de un alto porcentaje de práctica en laboratorios, provocando su constante y frecuente utilización, en esa virtud, es conveniente normar la organización y funcionamiento de los mismos.

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien adicionar el capítulo segundo relacionado con la operatividad del siguiente:



REGLAMENTO DE LABORATORIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases y los lineamientos para uso y funcionamiento de los laboratorios de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todas las personas que hagan uso de los laboratorios de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. La Universidad, a la Universidad Intercultural del Estado de México;
- II. Los laboratorios, a los laboratorios de la Universidad Intercultural del Estado de México.
- III. Usuarios, a los Usuarios de los laboratorios pertenecientes a la Universidad Intercultural del Estado de México.
- IV. Profesor, al profesor encargado de la realización de la práctica de laboratorio.

CAPÍTULO II

OPERATIVIDAD DE LOS LABORATORIOS

Artículo 4.- Todo el equipo de que dispone la Universidad, tiene como función prioritaria la enseñanza-aprendizaje de sus estudiantes. Cuando dicha prioridad lo permita, podrá usarse también para prestar servicios no rutinarios a otras instituciones educativas o bien para educación continua. En ningún caso se podrá usar para prestar servicios rutinarios o de maquila.

Artículo 5.- Cada laboratorio de la Universidad tendrá un responsable del mismo, que en todos los casos deberá ser una persona encargada y debidamente capacitada para la operación de los equipos.



Artículo 6.- El Rector de la Universidad con apego a lo estipulado en el Artículo 15 Fracción VIII del Decreto de creación, será el encargado de nombrar al responsable de los laboratorios.

Artículo 7.- Invariablemente cada laboratorio deberá tener designado un responsable, mismo que será supervisado y apoyado por el Director de la carrera que corresponda el laboratorio de la Universidad.

Artículo 8.- Son funciones de los responsables de los laboratorios:

I. Mantener actualizado el inventario del laboratorio con cédula de integración de infraestructura y equipamiento, debiendo contar con un control histórico de las altas y bajas de los equipos;

II. Mantener al día las bitácoras de utilización, de cada uno de los equipos, así como de los manuales de partes y los datos del fabricante, proveedor, y en su caso proveedores de software;

III. Elaborar un programa de horarios de utilización de laboratorios para prácticas y horas libres, por grupo y semestre, el cual deberá como máximo ser publicado con una semana de anticipación, al inicio del semestre. En base a dicho horario se determinará la tasa de utilización esperada del laboratorio, considerando turnos de ocho horas y cinco días laborables;

IV. Verificar la congruencia entre lo estudiado en los manuales de práctica de cada asignatura, y la disponibilidad de los equipos, instrumentos y consumibles necesarios para dicha práctica;

V. Garantizar el adecuado mantenimiento, preventivo y correctivo, manteniendo una tarjeta por cada equipo, adjunta a la bitácora que muestre los programas de mantenimiento;

VI. Evaluar la vida útil, de cada uno de los equipos y software, se propondrá la actualización ó sustitución;

VII. Garantizar que cada equipo tenga un manual de operación que incluya de manera explícita, las prácticas por asignatura, que se llevan a cabo en dicho equipo;

VIII. Establecer un programa interno de mantenimiento de los equipos, con base a una adecuada asignación de los equipos a profesores de la Universidad;



IX. Tener actualizado un directorio de las empresas o especialistas externos, que sean capaces de reparar los equipos ó suministrar refacciones y consumibles;

X. Serán responsables de que todos los profesores investigadores o de asignatura que utilicen equipo en sus clases, reciban capacitación para el adecuado uso del mismo;

XI. Con el apoyo del Director de la carrera, se encargarán de difundir un manual de seguridad para el uso de equipo de los laboratorios y verificarán que existan los procedimientos, las señalizaciones y los equipos necesarios. Toda persona que use el laboratorio, deberá conocer y acatar lo dispuesto en el presente reglamento.

XII. Deberá elaborar un reporte semestral al Rector, sobre la utilización real del laboratorio en horas, porcentaje del tiempo programado, según los horarios de uso del laboratorio, así como obsolescencia tecnológica del equipo.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 9.- Los Usuarios deberán acatar las indicaciones del Profesor y de los Responsables. Los Usuarios no podrán modificar o dejar de aplicar las instrucciones que le sean dadas para las prácticas del laboratorio, mismas que siempre se realizarán bajo la supervisión de los responsables.

Artículo 10.- Los Usuarios deberán respetar todas y cada una de las medidas de seguridad e higiene que se le indiquen por parte del Profesor y de los Responsables.

Artículo 11.- Los Usuarios deberán presentarse a realizar sus prácticas en la fecha y hora señaladas, debiendo llevar consigo los útiles y/o material exclusivamente solicitados para el desarrollo de la práctica.

Artículo 12.- Los Usuarios que utilicen instrumentos que funcionen con energía eléctrica en cualquiera de los laboratorios deberán cerciorarse antes de iniciar las prácticas que el voltaje sea el correcto y una vez que estén en funcionamiento, que sea el correcto.



Artículo 13.- Los Usuarios tendrán especial cuidado en desconectar aquellas máquinas, herramientas, instrumentos o equipos que utilicen en sus prácticas, al término de las mismas y vigilar que durante su funcionamiento no se les ocasionen daños por sobre calentamiento o cualquier otra causa.

Artículo 14.- Los Usuarios que detecten condiciones defectuosas tanto en instalaciones como en la maquinaria y equipo en general, deberán comunicarlo en forma inmediata a los responsables a fin de que se realice el reporte de mantenimiento, absteniéndose de seguir haciendo uso de las mismas.

Artículo 15.- Los Usuarios sólo podrán hacer uso del laboratorio, equipo, herramienta, material, que esté incluido en la práctica a desarrollar.

Artículo 16.- Los Usuarios que por negligencia o descuido causen deterioro a los equipos, herramientas, etc., deberán responder por los daños causados reponiendo el equipo o cubriendo el importe del mismo en un período no mayor de diez días y en caso de no hacerlo se les suspenderá el acceso al laboratorio.

Artículo 17.- La realización de prácticas diversas que representen cualquier grado de riesgo para los equipos deberán obligar a tomar medidas de seguridad, precisas y oportunas.

Artículo 18.- Los Usuarios de los laboratorios están obligados a mantener la limpieza general, tanto en el área en que realicen la práctica como en las instalaciones del laboratorio, cuidando de no manchar los edificios y utilizando los recipientes para basura.

Artículo 19.- Los Usuarios tendrán diez minutos de tolerancia como máximo para su ingreso al laboratorio designado para realizar la práctica programada; quedando sin derecho a entregar resultados de la misma los que no asistan al laboratorio.

Artículo 20.- Para tener acceso a los laboratorios los Usuarios que tengan calidad de alumnos inscritos en la Universidad, deberán entregar su credencial al encargado y recogerla a su salida.

Artículo 21.- Una vez iniciada la práctica por ningún motivo los Usuarios podrán entrar y salir del laboratorio, al menos que así lo autorice el profesor por considerarlo necesario para el desarrollo mismo de la práctica.



CAPÍTULO IV

SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 22.- Los Usuarios que no acaten las indicaciones que se contienen en el presente reglamento deberán ser separados del grupo, suspendiéndose su práctica y debiendo abandonar el laboratorio, independientemente de las sanciones que correspondan según la gravedad de la falta conforme lo dispone el Artículo 19 del presente ordenamiento.

Artículo 23.- Los Usuarios incurrir en responsabilidad por realizar las conductas siguientes:

I. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad, la de otros Usuarios, así como las instalaciones y equipos;

II. El uso de máquinas o aparatos cuyo manejo no sea a propósito de la práctica a realizar;

III. Correr, jugar, hacer bromas, cambiarse de lugar asignado dentro de los laboratorios;

VI. Fumar, comer, beber dentro de los laboratorios o introducir cualquier tipo de alimento;

VII. Operar equipo cuyo funcionamiento desconozca;

VIII. Alterar, modificar o intervenir en prácticas desarrolladas por otros Usuarios;

IX. Poner en funcionamiento equipos eléctricos o electrónicos sin asegurarse que no existe ninguna condición de riesgo;

X. Sustraer de los laboratorios herramientas o equipo en general sin previa autorización;

XII. Escuchar música en los Laboratorios;

XIII. Abandonar el laboratorio sin permiso del Profesor o de los Responsables; y

XIV. Cualquiera otra conducta que altere o perjudique el funcionamiento de los laboratorios.



Artículo 24.- Las sanciones en que podrán hacerse acreedores los Usuarios por incurrir en las causas de responsabilidad enumeradas en el artículo 23; así como por la desobediencia a las disposiciones contenidas en el presente reglamento son:

I. Amonestación;

II. Suspensión temporal del derecho de uso de los laboratorios;

III. Suspensión definitiva del derecho de uso de los laboratorios; y

IV. En caso de ser alumnos inscritos expulsión temporal y/o definitiva de la Universidad.

La Universidad independientemente de las sanciones establecidas, podrá realizar los trámites tendientes a lograr el pago o reposición del material dañado por cualquier causa imputable al Usuario.

Artículo 25.- Las sanciones se impondrán tomando en consideración las condiciones personales y los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma.

Artículo 26.- En todos los casos de responsabilidad relacionada con el uso de laboratorios, se otorgará al responsable la garantía de audiencia, ante el Comité Académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente reglamento en el órgano de difusión interna de la Universidad.

SEGUNDO: El presente reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.